



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00129

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación del proceso se encuentra registrada en la plataforma SIRNA. También que no existen remanentes ni títulos por pagar Sírvase proveer, San Gil 30 de agosto del 2021

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito anterior remitido de manera electrónica por el apoderado de la parte demandante solicito la terminación del proceso la terminación y archivo del proceso de la referencia por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho.

Igualmente, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de la ejecutoria.

Así las cosas, frente a la solicitud de terminación y archivo se evidencia que la anterior petición es viable tenor del artículo 461 del CGP, lo mismo para el levantamiento de medidas cautelares

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular adelantado por FB INMOBILIARIA S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los demandados **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00129

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f225c6976886d07eb443d993d06203a394bd10eb16bdba9690363a06c7ec3172
Documento generado en 03/09/2021 05:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>